

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital

Y VISTOS: Los presentes autos M.Y.C.S.D., Expte. SA-00151-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA:

I.- Que, se presentaron R.M. DNI. 1. y J.E.C.R. DNI. 1., ambos por por derecho propio con el patrocinio letrado de los Dres. Adrián PAZ y María pía MAGNANELLI y promovieron juicio de divorcio vincular en los términos del Art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial. Acompañaron prueba documental y manifestaron no presentar convenio regulador de los efectos del divorcio, atento no haber hijos menores de edad, ni bienes en común.

Fundaron en derecho y solicitaron se decrete el divorcio en los términos peticionados.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, este trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial y en consonancia con el Título III del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396).-

II.- Que, con el certificado las partes acreditaron el matrimonio celebrado en la ciudad de S.G. de esta Provincia, el día 0.d.j.d.1., acreditando así su respectiva legitimación.-

III.- Que, al no haber convenio regulador de los efectos de divorcio, la suscripta consideró no llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 438 del CCyC.-

Por lo expuesto y normas legales citadas;

RESUELVO:

1.- Decretar el divorcio vincular entre R.M. DNI. 1. y J.E.C.R. DNI. 1. de conformidad con lo dispuesto por el Art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial.-

2.- Declarar disuelta la sociedad conyugal, en los términos del Art. 435 inc. "c.", con los efectos temporales dispuesto por el Art. 480 de dicho cuerpo legal.-

3.- Regular los honorarios profesionales de los Dres. Adrián PAZ y María pía MAGNANELLI, de manera conjunta en la suma de \$ 2.675.940 (30 JUS), según sentencia de Cámara "S.F.F. C/ A.J. S/ DIVORCIO(f)" Expte. 8789/2020 en trámite ante este Juzgado, Arts. 6, 7, 9, 48 y 50 ley G 2212. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

4.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, a fin de que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta N° 2., Folio N° 2., del Libro de Matrimonios de la Delegación de S.G. del Registro Civil de esta Provincia,

correspondiente al año 1. y oportunamente expídase por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada de la presente.-

5.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza

mdt